



1200- 2022021902

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Señor Coronel

**ROLANDO AROS RIAÑO**

**Subdirector General**

**Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**

**E.S.D.**

**Asunto:** Solicitud concepto radicado 3000.-2022019023. Competencia para emitir y solicitar la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines aeronáuticos.

Respetado Señor Subdirector:

En atención a la solicitud sobre cuál es la autoridad competente para expedir el certificado de verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines aeronáuticos, se emite el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

### 1.- Antecedentes

Parte la solicitud de afirmar que, de conformidad con las funciones atribuidas a la Subdirección General, esa dependencia no tiene competencia para elevar las solicitudes de carencia de informes por tráfico de estupefacientes en el marco funcional del Decreto 1294 de 2021, que modificó la estructura orgánica de la Aeronáutica Civil.

Señala igualmente que la Fiscalía General de la Nación, el 16 de mayo de 2022, informó que de *"conformidad con la Resolución No. 0001 del 8 de enero de 2015 emanada del Consejo Nacional de Estupefacientes, estas certificaciones deben expedirse por el Ministerio de Justicia y del Derecho."*

### 2.- Problema jurídico planteado

¿A cuál dependencia de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil compete solicitar el citado certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines aeronáuticos?

### Consideraciones

1.- El Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (en adelante CCITE): es el documento que **certifica la inexistencia de informes provenientes de las autoridades nacionales e internacionales por conductas relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes y conexos**, y en consecuencia autoriza a personas naturales o jurídicas para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en las condiciones establecidas en el mismo.

2.- En un principio, la función de expedir el certificado de *"Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y Delitos Conexos"*, se encontraba a cargo del **Ministerio de Justicia**, según lo previsto por el literal "f" del artículo 93 de la Ley 30 de 1986, el cual prescribía:



“Artículo 93. La Dirección de Estupefacientes del Ministerio de Justicia hará las veces de secretaría ejecutiva del Consejo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

**f) Expedir el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes en un plazo máximo de sesenta (60) días transcurrido el cual se entenderá resuelta favorablemente la solicitud y por consiguiente se expedirá éste a las personas que adelanten trámites ante el Departamento de la Aeronáutica civil en forma particular o como miembro de empresas para lo siguiente:**  
**8. Aprobación de licencias para personal aeronáutico.**

*Este certificado podrá revocarse en cualquier momento, por orden del Consejo Nacional de Estupefacientes, por medio de resolución motivada.” (Subrayo y destaque)*

Luego, a partir de la promulgación del Decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995, la expedición pasó a cargo de la liquidada **Dirección Nacional de Estupefacientes**, de conformidad con lo previsto por el artículo 82, en los siguientes términos:

#### **Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes**

**ARTÍCULO 82°.- Expedición del certificado.** *Suprimido por el art. 92, Decreto Nacional 019 de 2012. El Certificado de Carencia de Informes Tráfico de Estupefacientes se expedirá por la Dirección Nacional de Estupefacientes con destino a las siguientes entidades y exclusivamente para los fines previstos en este artículo:*

1. *Con destino a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para: (...)*
- g) *El otorgamiento de licencias del personal aeronáutico.*

Y en relación con su vigencia se advertía que:

**ARTÍCULO 83°.- Término de vigencia de los certificados.** *Suprimido por el art. 92, Decreto Nacional 019 de 2012. El certificado expedido tendrá las siguientes vigencias:*

2. *Los otorgados para realizar trámites ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tendrán las siguientes vigencias:*
  - a) *Para obtener Licencia de Personal Aeronáutico, podrá otorgarse hasta por cinco (5) años;*

**PARÁGRAFO 1.-** *No obstante, el certificado podrá anularse unilateralmente en cualquier tiempo por la Dirección Nacional de Estupefacientes, con base en los informes provenientes de autoridad u organismo competente. Dicha anulación será informada a las autoridades correspondientes y contra ella procede únicamente el recurso de reposición*



**PARÁGRAFO 2º.- Los Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, expedidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes, que se encuentren vigentes al momento de entrar a regir el presente Decreto, se entenderán expedidos por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de los mismos.**

Posteriormente, mediante el artículo 78 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, se dispuso que la UAEAC debía hacer la verificación de la carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito y que el Ministerio de Justicia y del Derecho debía garantizar el acceso a la información, en los siguientes términos:

**Artículo 78. CARENIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON FINES AERONÁUTICOS.** La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil hará directamente la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito, así como frente a procesos de extinción del derecho de dominio, respecto de las personas que soliciten los siguientes trámites ante esa entidad:

4. Otorgamiento de licencias de personal aeronáutico;

**Parágrafo 1.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Durante este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de este decreto y durante los tres meses a que se refiere el inciso anterior. Dentro de este plazo deberá resolver todas las solicitudes que se le hayan formulado.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el acceso de la Aeronáutica a las bases de datos y al sistema de información que le permitan el cumplimiento de la función prevista en este artículo.

Así, una vez promulgado el Decreto 019 de 2012, el Ministerio de Justicia y del Derecho se encargó transitoriamente de la verificación de antecedentes por tráfico de estupefacientes, suministrando a la AEROCIVIL los resultados de la búsqueda que efectuaba dicho Ministerio en las bases de datos de los organismos de seguridad del Estado.

En concepto jurídico radicado 1050-2021017420 de 28 de julio de 2021, la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil, afirmó:

*[...] el deber de la Aerocivil se circunscribe a verificar, asegurar, corroborar o establecer, que no existen informes por tráfico de estupefacientes y delitos conexos respecto de los solicitantes de algunos trámites administrativos y, de ninguna manera, comprende*



*acciones distintas como lo es calificar si las posibles conductas endilgadas a las personas que solicitan la realización de los trámites previstos en la norma son conexas al narcotráfico; esto considerando además que el manejo de la información y la realización de investigaciones a través de las cuales se establece la conexidad entre distintas conductas punibles, son del resorte exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y de los jueces de la República.”*

Bajo las anteriores premisas, corresponde a la Aerocivil verificar la existencia de informes por tráfico de estupefacientes ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- Se indaga a qué dependencia de la Aerocivil compete solicitar el respectivo certificado de antecedentes con el objeto de realizar la verificación “dentro del marco funcional del Decreto 1294 de 2021 que modificó la estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.” Para definir dicha competencia se hace el siguiente análisis normativo:

2.1.- El Decreto 1294 de 2021, por el cual se modifica la estructura de la Unidad administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, establece en el artículo 19, las funciones de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, numeral 2:

*“2. Impartir los lineamientos para la expedición de los permisos de operación y/o, funcionamiento de las empresas que prestan servicios aéreos comerciales, servicios relacionados con la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) cuando se requieran, centros de instrucción, talleres y empresas de servicios de escala en aeropuerto, así como las certificaciones, licencias, autorizaciones, aprobaciones y permisos a los proveedores de servicios a la aviación civil; organizaciones de diseño aeronaves y/o partes, explotadores de aeródromos y proveedores de servicios a la navegación aérea, a los operadores de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), a los productores aeronáuticos y al personal aeronáutico, de acuerdo con las disposiciones vigentes.”*

Obsérvese como dentro de este marco funcional, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica tiene el deber de, conforme a las normas vigentes sobre la materia, impartir las directrices para la expedición de las diferentes clases de licencias exigidas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para dar cumplimiento a ello, se creó el Grupo de Licencias Aeronáuticas, mediante la Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022, teniendo como función específica la siguiente:

*“Artículo 17. Grupo Licencias Aeronáuticas. (...) 3. Gestionar el proceso de licenciamiento de todo el personal aeronáutico que lo requiera de acuerdo con la normatividad vigente.”*

El verbo rector utilizado es el de gestionar, que significa “Hacer las gestiones necesarias para conseguir o resolver una cosa”; por lo tanto, una de las actividades que se deben adelantar para la expedición de la respectiva licencia aeronáutica es lo referente a la solicitud del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (en adelante CCITE), ante el Ministerio de Justicia y del Derecho – Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias



Estupefacientes por parte del **Grupo Licencias Aeronáuticas** de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

### 3.- Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con las facultades otorgadas por el legislador a la Aerocivil le corresponde a ésta hacer directamente la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito, así como frente a procesos de extinción del derecho de dominio, respecto de las personas que lo soliciten.

Igualmente, de conformidad con las facultades otorgadas a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica por el Decreto 1294 de 2021, y lo establecido en la Resolución Interna 354 de 2022, le corresponde a través del **Grupo Interno de Trabajo Licencias Aeronáuticas**, solicitar el respectivo Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (en adelante CCITE), ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, con la finalidad de efectuar la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines aeronáuticos, como requisito previo al otorgamiento de la licencia de personal aeronáutico.

En los anteriores términos se rinde el concepto solicitado y con gusto se atenderá cualquier aclaración o complementación.

Cordialmente,

  
SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Velásquez Burgos – Abogada contratista OAJ  
Revisó: Adolfo Leon Castillo Arbelaez – Asesor OAJ  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\interno\2022021902

